



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DPTO. CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

"1983-2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

REGISTRADO CCE N° 123/23.

BAHIA BLANCA, 6 de junio de 2023.

VISTO:

La propuesta de Reglamento Interno del Consejo Departamental de Ciencias de la Educación presentada por la Comisión conformada para tal fin por Res. DCE 150/22;

El estatuto de la Universidad Nacional del Sur (Art. 73, inc. a); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario contar con un Reglamento de funcionamiento interno del Consejo Departamental;

Que es facultad de este Consejo elaborar dicho Reglamento;

Que el Consejo Departamental emitió dictamen y lo trató en las reuniones extraordinarias del 27 de diciembre de 2022 y del 21 de abril de 2023.

POR ELLO,

**EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Departamental de Ciencias de la Educación que corre como ANEXO a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Registrar. Difundir. Cumplido, archivar.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DPTO. CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

"1983-2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Artículo 1º: El Consejo Departamental (en adelante CD) del Departamento de Ciencias de la Educación funcionará de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y normas generales de la U.N.S.

CAPÍTULO I: DE LAS/OS CONSEJERAS/OS

Artículo 2º: El CD se integra por el/la Director/a Decano/a del Departamento, seis consejeras/os titulares en representación de las/os profesoras/es; dos titulares en representación de las/os docentes auxiliares, y cuatro titulares en representación de las/os estudiantes. Las/os consejeras/os suplentes de cada uno de los claustros serán equivalentes a la cantidad de titulares consagrados por cada lista y se integrarán por lista corrida.

Artículo 3º: Es obligación inherente al cargo de consejera/o titular asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y a las reuniones de las comisiones. La/el consejera/o que se considere impedido de asistir a una sesión dará aviso al suplente correspondiente según su claustro y lista.

Artículo 4º: En caso de que se prevea una cantidad de 4 (cuatro) o más ausencias sucesivas a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo y/o a las reuniones de las comisiones, la/el consejera/o deberá solicitar licencia al CD y una vez otorgada, será sustituido por la/el consejera/o suplente correspondiente a su claustro y lista.

Artículo 5º: El incumplimiento de los Art. 3º y 4º dará lugar a sanciones que pueden ir desde el apercibimiento hasta la suspensión en el cargo.

Artículo 6º: Ante la renuncia de una/un consejera/o, se procederá de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Electoral vigente de la Universidad Nacional del Sur.

Artículo 7º: Cuando el/la Vicedirector/a o una/un consejera/o presida una sesión del consejo, será reemplazada/o como consejera/o por la/el suplente que corresponda.

Artículo 8º: Cuando una/un consejera/o deba retirarse antes de concluida la sesión, la/el respectiva/o suplente sólo podrá incorporarse si media la aprobación del cuerpo por mayoría simple.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DPTO. CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

"1983-2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Artículo 9º: Tendrán derecho a voto las/los consejeras/os titulares presentes, las/os suplentes que reemplacen a titulares ausentes y la/el suplente que se incorpore como consecuencia de las situaciones previstas en los artículos 7º y 8º precedentes. Las/os restantes consejeras/os suplentes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

CAPÍTULO II: DEL/LA DIRECTOR/A DECANO/A Y DEL/ LA VICEDIRECTOR/A

Artículo 10º: El CD será presidido por el/la director/a Decano/a quien tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar al CD a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el orden del día.
- Dar cuenta de los asuntos entrados de acuerdo al orden del día.
- Dirigir los debates de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
- Llamar a las/os consejeras/os a la cuestión y al orden, aplicando, si fuese necesario, las medidas disciplinarias que correspondan.
- Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- Votar únicamente en caso de empate. Su voto será decisorio.
- Firmar las resoluciones, actos, órdenes, comunicaciones y procedimientos del CD.
- Poner en conocimiento del CD las comunicaciones que a éste le hayan sido dirigidas.
- Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignan.
- Proponer al CD con la debida anticipación la planificación de los gastos del Departamento.
- Informar sobre la marcha de su gestión.

Artículo 11º: En su primera reunión ordinaria anual, el CD elegirá un/una Vicedirector/a de entre sus consejeras/os titulares representantes de las/los profesoras/es.

Artículo 12º: El/la Vicedirector/a tendrá las siguientes atribuciones:

- Sustituirá al/la Director/a Decano/a como Presidente/a del CD, en caso de ausencia, enfermedad, licencia, destitución o fallecimiento.
- Presidirá el CD cuando se deba resolver un recurso planteado en contra de una resolución del/la Director/a Decano/a.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DPTO. CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

"1983-2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Artículo 13°: En caso de ausencia del/la Vicedirector/a, será suplido/a en la presidencia del CD por una/un consejera/o profesora/or elegida/o para esta eventualidad en la sesión por mayoría simple.

CAPÍTULO III: DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL

Artículo 14°: La Secretaria/o Académica/o del Departamento actuará como Secretaria/o del CD. Si no estuviera presente, el Consejo designará por mayoría simple a la/al consejera/o responsable del acta de la sesión del día.

Artículo 15°: Son obligaciones de la/el Secretaria/o Académica/o:

- Redactar las actas y organizar las publicaciones que se hicieren por orden del CD.
- Comunicar y someter a votación el acta de cada sesión autenticándola después de ser aprobada por el CD y firmada por el/la Director/a Decano/a y las/os consejeras/os asistentes a la sesión.
- Realizar el cómputo de las votaciones.
- Asistir a las necesidades administrativas de las comisiones internas del CD.
- Refrendar las Resoluciones tomadas por el CD.

Artículo 16°: De las actas:

Las actas de sesiones del Consejo serán concisas y deberán expresar:

- El lugar, fecha y hora de iniciación de la sesión.
- La nómina de las/los consejeras/os que hayan asistido a la sesión y la de las personas especialmente invitadas.
- El ingreso o retiro de las/os asistentes durante la sesión y el horario correspondiente.
- Las observaciones y correcciones introducidas al acta anterior y su aprobación.
- Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubieran motivado.
- El orden de tratamiento de cada asunto; los dictámenes de comisión, inclusive los presentados en minoría; y las mociones de su aprobación, con una breve síntesis de las principales opiniones vertidas.
- La resolución del Consejo respecto de cada asunto, señalándose el resultado de la votación, con mención de las/os consejeras/os que votaron y el sentido en que lo hicieron.
- La hora en que se levante la sesión.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DPTO. CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

"1983-2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Artículo 17°: Las actas de cada sesión ordinaria y/o extraordinaria serán puestas a consideración de las/os consejeras/os en la sesión inmediatamente posterior, en la que podrán sugerir observaciones y correcciones que consideren convenientes.

Artículo 18°: Una vez modificadas por la/el Secretaria/o Académica/o, las actas serán aprobadas en la siguiente sesión. La versión corregida estará disponible para su lectura veinticuatro horas antes del inicio de la sesión en la que deba aprobarse.

Artículo 19°: Una vez aprobada un acta, será firmada por el/la Director/a Decano/a y las/os consejeras/os presentes en la sesión respectiva y autenticada por la/el Secretaria/o Académica/o.

CAPÍTULO IV: DE LAS SESIONES

Artículo 20°: El CD se reunirá los días y horarios que él mismo decida, pero con un mínimo de dos veces por mes, pudiendo ser convocado a sesiones extraordinarias a solicitud de por lo menos un tercio de las/os consejeras/os o por el/la Director/a Decano/a del Departamento en cualquier momento. El período de sesiones queda incluido en el ciclo lectivo universitario.

Artículo 21°: Las sesiones del CD se realizarán en forma pública.

Artículo 22°: Ninguna persona ajena a la composición del CD podrá intervenir en las deliberaciones. No obstante, por decisión de la mayoría de las/os consejeras/os presentes, se podrá solicitar la comparecencia de cualquier integrante del personal de la Universidad Nacional del Sur o invitar y/o habilitar a cualquier otra persona, al solo efecto informativo.

Artículo 23°: Para formar quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias será necesaria la presencia del/la Director/a Decano/a, o quien legalmente lo/la sustituya como Presidente/a del CD, y un mínimo de siete (7) consejeras/os, por lo menos cuatro (4) de ella/os titulares, representantes de los tres (3) claustros en el primer llamado a reunión y en caso contrario se hará un segundo llamado dos (2) días hábiles después con un mínimo de siete (7) consejeras/os para sesionar.

CAPÍTULO V: DE LAS COMISIONES

Artículo 24°: Habrá tres (3) comisiones permanentes además de las que el CD determine necesario crear. Estarán integradas por al menos dos (2) claustros y tres (3) o más integrantes. La participación en las comisiones será abierta a todos las/os consejeras/os que deseen participar. Asimismo, podrá dar por terminado total o



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DPTO. CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

"1983-2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

parcialmente su cometido y reestructurar o crear nuevas comisiones, cuando lo considere pertinente. Las comisiones permanentes serán las siguientes:

- a) Asuntos Institucionales.
- b) Asuntos Docentes.
- c) Asuntos Estudiantiles.

Artículo 25°: Para que los dictámenes sean incluidos en el orden del día deberán llevar la firma de por lo menos dos (2) consejeras/os de la comisión y de dos (2) claustros diferentes.

Artículo 26°: Cuando las opiniones de las/os integrantes de una comisión sean divergentes, las/os consejeras/os tendrán derecho a presentar dictamen en disidencia, que deberá llevar la firma de al menos dos (2) integrantes de la comisión.

Artículo 27°: Las comisiones están facultadas para requerir, por medio de la Secretaría Académica, todos los informes o datos que consideren conducentes a un estudio exhaustivo de los asuntos que les sean girados, y para convocar a cualquier persona, pertenezca o no a la Universidad Nacional del Sur, cuya presencia resulte necesaria con ese mismo fin.

Artículo 28°: Cuando corresponda que un asunto, por su naturaleza, sea tratado por más de una comisión, éstas podrán analizarlo de manera conjunta o por separado.

Artículo 29°: El CD en sus reuniones ordinarias o extraordinarias podrá constituirse en comisión para tratar cualquier asunto, a pedido de alguna/o de sus integrantes. Esta decisión deberá ser aprobada por dos tercios de los votos del total de las/os consejeras/os presentes.

Artículo 30°: Los dictámenes de comisión deberán presentarse por lo menos dos días hábiles antes de una sesión para poder ser incorporados a la misma. La Secretaría del Departamento deberá difundir el temario al menos un día antes de la sesión.

CAPÍTULO VI: DE LOS PROYECTOS Y SU TRAMITACIÓN

Artículo 31°: Los proyectos sólo podrán ser presentados por el/la Director/a Decano/a o las/os consejeras/os. El/la autor/a del proyecto lo fundamentará previamente de manera concisa y será necesario el apoyo al menos de otra/o consejera/o para ser girado a la comisión que corresponda. No necesitarán este apoyo los proyectos firmados por el/la Director/a Decano/a y una/un consejera/o.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DPTO. CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

"1983-2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Artículo 32°: Cuando un proyecto no fuera apoyado en la forma indicada en el artículo anterior, no será tomado en consideración. Si el/la autor/a lo pidiese, se dejará constancia de su presentación en acta.

Artículo 33°: Los proyectos girados a comisión o que estén a consideración del CD, no podrán ser retirados o modificados, salvo que así se resolviera por el voto de la mayoría de los miembros presentes.

CAPÍTULO VII: DEL ORDEN DE LAS SESIONES

Artículo 34°: Una vez reunido el número de consejeras/os requeridas/os para formar quórum (según establece el art. 22°), el/la Director/a Decano/a declarará abierta la sesión. En primer término, se aprobará el acta correspondiente a la que se habrán incorporado las observaciones y correcciones formuladas por las/os consejeras/os, firmándola el/la Director/a Decano/a y autorizándola la/el Secretaria/o Académica/o. Luego, se pondrá a consideración el acta siguiente.

Artículo 35°: Cumplidos los pasos previstos en el artículo anterior, el/la Director/a Decano/a dará cuenta por Secretaría de los asuntos en el siguiente orden:

1. El informe del/la Director/a Decano/a al que se refiere el Art. 10°;
2. Las comunicaciones recibidas;
3. Las peticiones o asuntos particulares que hubiesen ingresado;
4. Los proyectos presentados;
5. Los asuntos despachados por las comisiones, que serán puestos a consideración del CD y se discutirán de acuerdo con la secuencia establecida en el orden del día, salvo resolución contraria, adoptada por dos tercios de los votos de las/os presentes.

Artículo 36°: El discurso de las/los consejeras/os, dirigido al/la Director/a Decano/a y/o al CD en general, deberá ser breve y pertinente, evitándose las digresiones y reiteraciones de argumentos por parte de una/un misma/o o distintas/os oradoras/es.

Artículo 37°: Las/os consejeras/os no podrán ser interrumpidas/os mientras se encuentren en uso de la palabra otorgado por el/la Director/a Decano/a, salvo que se trate de una intervención breve y pertinente solicitada por otra/o consejera/o, y que medie la conformidad del/la orador/a. En este caso, se requerirá asimismo la autorización del/la Director/a Decano/a.

Artículo 38°: La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del CD previa moción de orden.

Artículo 39°: Transcurrida media hora a partir de la señalada para el inicio de la reunión, sin que se forme el quórum previsto en el Art. 22° de este Reglamento,



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DPTO. CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

"1983-2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

las/os consejera/os presentes podrán considerar suspendida la sesión. En este caso, constará la suspensión en acta.

Artículo 40°: Constituye moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1. Que se levante la sesión;
2. Que se pase a cuarto intermedio;
3. Que se cierre el debate y se pase a votación;
4. Que se pase al orden del día;
5. Que se difiera la consideración de un asunto hasta una fecha determinada o por tiempo indeterminado;
6. Que un asunto en discusión pase a comisión o vuelva a ésta;
7. Que el Consejo se constituya en comisión.

Artículo 41°: Constituye moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto alterar el orden del día, anticipando el tratamiento de un asunto. Para la aceptación de esta moción, se requerirá el voto de la mayoría de las/os consejeras/os presentes. Cuando la moción no fuese aceptada o no alcanzase a ser tratada en la sesión durante la que se presentó, el asunto será directamente considerado en primer lugar en la sesión siguiente que el Consejo celebre.

Artículo 42°: Constituye moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo, sea en general o en particular. Estas mociones de reconsideración podrán formularse únicamente mientras el asunto se encuentre pendiente de tratamiento, durante la sesión en que su tratamiento quede concluido mediante la votación correspondiente, o en la sesión ordinaria posterior. Las mociones de reconsideración requerirán para su aceptación los votos de las dos terceras partes de los/las consejeros/as presentes y serán tratadas inmediatamente después de aceptada.

Artículo 43°: El tratamiento sobre tablas de un asunto deberá ser aceptado por el voto de las dos terceras partes de las/os consejeras/os presentes.

CAPÍTULO VIII: DE LA VOTACIÓN

Artículo 44°: Las mociones de orden serán de tratamiento previo a cualquier otro asunto, aún al que estuviese en debate.

Artículo 45°: Todo asunto deberá ser tratado con despacho de comisión, a menos que se decidiese su tratamiento sobre tablas, conforme lo dispuesto por el Art. 43° de este Reglamento.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DPTO. CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

"1983-2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Artículo 46°: Todo asunto en discusión se resolverá por mayoría simple. Por esta se entiende el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de las/os consejeras/os presentes en la sesión con derecho a voto, excluidas las abstenciones.

Artículo 47°: Todo asunto debe ser considerado por el Consejo Departamental primero en general y luego en particular. La discusión en general será omitida cuando el asunto haya sido tratado por el Consejo en comisión. En este caso -luego de constituido para sesionar- el cuerpo colegiado se limitará a votar si lo aprueba o no en general.

La discusión en particular deberá llevarse a cabo artículo por artículo o período por período, debiendo recaer necesariamente votación sobre cada uno de ellos. Durante la discusión en particular de un asunto, podrán presentarse uno u otros artículos o períodos que sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo, o que modifiquen, adicionen o supriman parte de su contenido.

Artículo 48°: Las votaciones serán a mano alzada salvo que se solicite votación nominal. En caso de que se susciten dudas sobre el cómputo de los votos, la votación deberá repetirse.

Artículo 49°: El Consejo podrá decidir que una determinada votación sea secreta, por el voto de los dos tercios de las/os consejeras/os presentes.

Artículo 50°: Las votaciones se realizarán en lo posible sobre dos alternativas. De existir más de dos, se procederá de la siguiente forma: se realizará una primera votación por todas las alternativas existentes; si una de ellas logra la mayoría absoluta, resultará aprobada. En caso contrario, se votará por las dos alternativas que hayan logrado una mayor cantidad de sufragios a favor.

Artículo 51°: Todas/os las/os consejeras/os deberán votar, aunque tienen derecho a abstenerse de hacerlo. Podrán pedir que se consigne, de manera breve y concisa, el fundamento de su abstención en el acta.

Artículo 52°: En caso de desorden, la/el Director/a Decana/o -por ejercicio de su sola autoridad- podrá levantar la sesión o disponer un cuarto intermedio. También es facultad personal del/la Director/a Decano/a ordenar el desalojo del público presente en la sala, cuando su comportamiento perturbe el funcionamiento normal del Consejo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DPTO. CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

"1983-2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53º: Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución tomada sobre tablas, sino mediante un proyecto con despacho de comisión y con el voto favorable de las dos terceras partes por exceso de los/las consejeros/as presentes.

Artículo 54º: El CD resolverá sobre todo lo relativo al alcance e interpretación del presente Reglamento, o a cuestiones no previstas en el mismo.